PROYECTOS DE I+D (Convocatoria 2004, O.M. de 07/11/2003) INFORMACIÓN PARA EL BENEFICIARIO

CUESTIONES GENERALES

La ejecución de los proyectos de I+D y la aplicación de la subvención concedida se regirán por lo establecido en la correspondiente convocatoria de ayudas (BOE del 11/11/03), en la resolución de concesión y demás normativa aplicable.

A los proyecto cofinanciados por FEDER, también les será de aplicación la normativa comunitaria reguladora de los Fondos Estructurales de la Unión Europea, entre la que destaca la relativa a elegibilidad, publicidad, gestión y control.

Estas instrucciones son aclaratorias de algunos puntos recogidos tanto en las bases y en la convocatoria como en la resolución de concesión. Existen determinados aspectos, como pueden ser los relativos a la obligación de custodia y de publicidad, que están recogidos con suficiente amplitud en la resolución de concesión y no necesitan de explicaciones adicionales, por lo que nos remitimos al contenido de la misma y recomendamos su relectura.

La comunicación con la Dirección General de Investigación para cualquier asunto relacionado con el proyecto se hará a través de su investigador principal. Si el asunto atañe a la coordinación entre subproyectos, se mantendrá informado al coordinador del proyecto.

CAMBIOS EN LAS CONDICIONES APROBADAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Cualquier cambio en el proyecto requerirá simultáneamente:

- Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la subvención ni a sus aspectos fundamentales
- Que el cambio sea solicitado ante el órgano competente antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que éste resuelva expresamente aceptándolo.

MODIFICACIONES EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA

La ejecución del proyecto y su justificación deberán adecuarse al presupuesto total aprobado que figura en la resolución. Los fondos asignados al proyecto se ejecutarán a lo largo de toda su duración. Los libramientos por anualidades de la DGI constituyen un plan de pagos pero no necesariamente un plan de ejecución del proyecto; el gasto por anualidades podrá acomodarse a las necesidades del proyecto, con la autorización del organismo ejecutor. Si el desarrollo del proyecto lo hiciese necesario, la Dirección General podrá autorizar, previa solicitud motivada del investigador responsable del

proyecto o subproyecto, el trasvase de fondos entre los conceptos de personal y de gastos de ejecución. En ningún caso podrá autorizarse un trasvase de fondos que suponga un incremento de la dotación adicional. Las autorizaciones concedidas de trasvase de fondos deben incorporarse a los informes anuales y final, para facilitar su seguimiento.

MODIFICACIONES EN LA COMPOSICIÓN DEL EQUIPO INVESTIGADOR

En cualquier momento podrá solicitarse por parte del investigador principal el aumento de la dedicación de los miembros del equipo de investigación o la incorporación de nuevos miembros al mismo. El investigador principal deberá exponer los cometidos que se propone encomendar al miembro del equipo que aumenta su dedicación o, en su caso, al nuevo miembro del equipo, y la modificación del plan de trabajo resultante de la modificación. Tanto en el caso de aumento de dedicación como de nuevas incorporaciones los investigadores interesados manifestarán explícitamente que, de concederse lo solicitado, no incurrirán en incompatibilidades y cumplirán los requisitos establecidos en la convocatoria. Solamente podrá incorporarse personal correspondiente a las categorías contempladas en el punto octavo.7 de la convocatoria.

A la solicitud de incorporación habrá de adjuntarse el currículum vitae, fotocopia del DNI y la firma de conformidad del investigador que se desea incorporar, con indicación de su dedicación al proyecto. Dicha solicitud deberá contar con la firma de conformidad del representante legal del organismo ejecutor. Si la persona a incorporar pertenece a un organismo diferente al organismo ejecutor, se adjuntará un permiso expreso del representante legal de ese organismo autorizándole a participar en el proyecto. La decisión adoptada por la DGI se comunicará al investigador responsable y al organismo ejecutor del proyecto.

La incorporación de nuevos miembros al grupo de investigación no dará lugar, en ningún caso, a un incremento de la subvención concedida.

La reducción de dedicación o la baja de un investigador del equipo sólo se autorizará en casos muy excepcionales, debidamente justificados y siempre que no afecte a la ejecución del proyecto. La solicitud debidamente motivada podrá dirigirse en cualquier momento a la DGI, adjuntando la conformidad del interesado y del organismo ejecutor. El investigador principal deberá exponer cómo se van a asumir las tareas previstas en el proyecto para que la reducción de dedicación o baja del miembro del equipo no afecten al plan de trabajo previsto. La intención de participación en otro proyecto de investigación no se considerará justificación suficiente de la solicitud de baja o de reducción de la dedicación. La decisión adoptada por la DGI se comunicará al investigador responsable y al organismo ejecutor del proyecto.

TRASLADO DEL PROYECTO A OTRO ORGANISMO EJECUTOR

La Dirección General de Investigación considera este supuesto como absolutamente excepcional.

La solicitud de traslado del proyecto a un nuevo organismo ejecutor será realizada por el investigador principal y se acompañará de un informe justificativo de la solicitud, con la conformidad de los representantes legales de los organismos implicados. No se considerará justificación suficiente el traslado del investigador principal a otro organismo.

Dicho informe incluirá una descripción de los cambios que pudieran producirse en el grupo de investigación como consecuencia del traslado. De producirse altas, bajas o modificaciones en el grupo de investigación, se acompañarán al escrito de solicitud los documentos que se indican en el apartado anterior.

Si un proyecto está cofinanciado por el FEDER y el cambio de organismo ejecutor implica el paso de zona elegible a no elegible, no se modificará la cuantía concedida con cargo a los presupuestos nacionales.

Si el cambio de organismo supone una disminución del porcentaje de cofinanciación con cargo a FEDER (se pasa de zona objetivo 1 a zona objetivo 2), no se incrementará la subvención concedida con cargo al presupuesto nacional. Si se ha percibido un anticipo reintegrable para prefinanciar la ayuda del FEDER, se procederá a su revocación parcial o total, en la proporción correspondiente a la disminución de la cofinanciación FEDER que se derive del paso de una zona a otra.

Si el cambio de organismo supone un incremento del porcentaje de cofinanciación FEDER (por pasar de zona no elegible a elegible, o del objetivo 2 a una zona objetivo 1), no se incrementará la cuantía concedida en forma de anticipo reintegrable. Respecto de la ayuda concedida en forma de subvención con cargo a los presupuestos nacionales, se procederá a la revocación parcial o total de la ayuda, según proceda, en la proporción correspondiente al incremento de la cofinanciación FEDER que se derive del paso de una zona a otra.

La decisión adoptada por la DGI se comunicará al investigador responsable y a los organismos implicados

SEGUIMIENTO

El seguimiento del desarrollo del proyecto se realiza a través de dos tipos de informes:

- los científico-técnicos, que dan cuenta del estado de avance del proyecto en relación con sus objetivos
- los económicos, que recogen las inversiones y gastos efectivamente realizados y pagados relativos al proyecto.

Estos dos documentos se remitirán conjuntamente, a petición de la Dirección General de Investigación, antes del 31 de marzo de cada año y contendrán la información relativa al periodo comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del año anterior. Los informes finales del proyecto se presentarán dentro de los tres meses siguientes al término del plazo de ejecución aprobado.

SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO

La Dirección General de Investigación dispondrá la forma de llevar a cabo el seguimiento científico técnico de los proyectos. Además de los informes periódicos podrán convocarse a estos efectos reuniones y jornadas, realizarse visitas o utilizarse otros métodos que se consideren adecuados, en función de la naturaleza de cada uno de los Programas. Los posibles gastos ocasionados al equipo de investigación por actuaciones de seguimiento organizadas por la DGI podrán imputarse a los fondos del proyecto

En cuanto a los informes escritos deben justificar el grado de cumplimiento de las actividades del proyecto, de acuerdo con el plan de trabajo del mismo, y los resultados producidos en su desarrollo. En el caso de proyectos coordinados, el investigador responsable de cada subproyecto deberá enviar copia de su informe al coordinador, que informará a su vez a la DGI sobre el desarrollo conjunto del proyecto y sobre las actividades de coordinación realizadas.

El seguimiento del segundo año tendrá una consideración especial a efectos de una futura solicitud de financiación, en el caso de que dicha solicitud se realice antes de cumplir el plazo de presentación del informe final. Si como resultado del seguimiento se observase el incumplimiento de los objetivos previstos o la inviabilidad de los mismos, podrá interrumpirse la financiación del proyecto.

Un modelo de los informe de seguimiento científico-técnico anuales y final se enviará en el momento que sea necesario para su presentación, o bién estará disponible en la página web del MEC. Estos modelos iniciales son susceptibles de modificación y mejora por parte de la Dirección General de Investigación. Las eventuales actualizaciones se incorporarán a la página web.

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA: CUESTIONES GENERALES

Nota: la información que se expone a continuación va dirigida tanto al IP del proyecto como a los departamentos responsables de la gestión económica, por tanto es de gran importancia que el IP les proporcione una copia, para que estén informados.

El pago del importe de la primera anualidad de los proyectos se tramitará con motivo de la resolución de concesión. El pago de las anualidades siguientes estará condicionado a la presentación de los correspondientes informes de seguimiento económico y científico-técnico y a la valoración positiva de este último.

Se entiende por presupuesto a justificar el presupuesto total concedido que figura en la resolución y que se compone de todas o alguna de la siguientes partidas:

- Gastos de personal
- Gastos de ejecución (material inventariable, material fungible, viajes, y otros)
- Dotación adicional

Costes indirectos

La justificación que se realice de acuerdo con las presentes instrucciones será válida tanto para la financiación nacional, como para la cofinanciación FEDER.

Los gastos admisibles son los que, estando comprendidos dentro del presupuesto financiable del proyecto, se realicen en el plazo de ejecución aprobado en la resolución y se justifiquen con documentos por parte del beneficiario. Los justificantes de dichos gastos así como los justificantes de los pagos, se podrán emitir hasta el final del plazo de rendición del correspondiente informe, siempre que en ellos se refleje que la fecha de realización del gasto o del pago está dentro del plazo de ejecución aprobado.

JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos incurridos estarán soportados en facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Los servicios y materiales imputables al proyecto y suministrados internamente por el propio beneficiario, se acreditarán mediante notas interna de cargo, vales de almacén, etc.

Las facturas y los documentos justificativos que tengan ese mismo valor, deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 1496/2003, relativo a las obligaciones de facturación (BOE de 29/11/2003), entre los que cabe destacar los siguientes:

- Fecha de expedición
- Identificación, NIF y domicilio del proveedor y del destinatario de los bienes y/o servicios
- Descripción de las operaciones, y fecha de realización de las mismas
- IVA: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s), y cuota(s) tributaria(s) resultante(s), debiendo especificarse en su caso por separado las partes de la base imponible que se encuentren exentas y/o no sujetas y/o sujetas a distintos tipos impositivos.

Respecto de la fecha de expedición de las facturas y demás justificantes, se deberá tener en cuenta el artículo 9 del citado Real Decreto.

La justificación de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida en la resolución de concesión se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Fichas justificativas normalizadas, donde se recoge mediante relación detallada la descripción del gasto realizado, su importe, justificante del gasto y de su pago, fecha de los mismos, etc. Estas fichas figuran como anexo a estas instrucciones, Las fichas estarán disponibles en formato electrónico en la página web del MEC y la forma de envío se indicará en dicha página.
- Los beneficiarios de naturaleza privada deberán acompañar a las fichas las copias de los justificantes de gasto y pago: facturas, notas internas de cargo,

extractos bancarios, nóminas, documentos que acrediten las cotizaciones a la Seguridad Social, etc.

Las fichas normalizadas agrupan los gastos por partidas de la siguiente forma:

- Ficha resumen de gastos
- Ficha de gastos de personal; gastos de ejecución y dotación adicional
- Ficha de costes indirectos

GASTOS DE PERSONAL

Para proyectos a gastos marginales, el concepto de "personal" está destinado a la imputación de costes de personal contratado, ajeno a la plantilla del organismo ejecutor del proyecto de acuerdo, en su caso, con lo indicado en la propuesta de financiación del proyecto. Dicho personal se incorporará bajo cualquier modalidad de adscripción temporal acorde con la normativa del organismo y sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación al mismo.

Para el caso de proyectos a costes totales el personal podrá ser propio o contratado y se especificará el porcentaje de dedicación al proyecto.

Con los correspondientes informes de seguimiento se adjuntará la documentación acreditativa de las contrataciones efectuadas con cargo al concepto de "personal".

Este tipo de gastos se justificará con la siguiente documentación: fotocopia de las nóminas correspondientes al periodo en el que se han realizado los trabajos y de cualquier documentación soporte de los costes imputados. Podrá admitirse fotocopia del modelo 190 de Hacienda, destacando las retribuciones correspondientes a las personas incluidas en el proyecto. En su caso, fotocopia de TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social.

En ningún caso se considerarán como justificados gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha de aprobación del proyecto.

No podrán imputarse como gastos de personal a estos proyectos, aquellos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del programa nacional de potenciación de los recursos humanos, o por programas análogos.

GASTOS DE EJECUCIÓN

Se utilizará para este tipo de gastos la ficha normalizada correspondiente. En caso de que algún gasto corresponda a más de un proyecto, sólo se imputará la parte proporcional al proyecto justificado

Tratándose de consumos o servicios internos, la documentación justificativa consistirá en partes de salida de almacén o notas internas de cargo, junto con copia de facturas de los proveedores que permitan la justificación del coste de dichos consumos o servicios.

Dentro de los gastos de ejecución, se incluyen los siguientes:

- Material inventariable: consistirá en pequeño equipamiento científico y fondos bibliográficos, que deberá estar dado de alta en inventario (físico y contable).
- Material fungible: los gastos de material de oficina no tendrán cabida en esta partida, pero si los gastos informáticos, de correo-mensajería y de fotocopias relacionados con la investigación.
- Viajes y dietas: deberán corresponder a personal con dedicación al proyecto, y su justificación se realizará mediante copia de los billetes correspondientes al medio de transporte utilizado y de las liquidaciones que por indemnización de alojamiento y otros gastos, hayan suscrito las personas desplazadas.
- Otros gastos: podrá incluir gastos de formación, colaboraciones externas, de utilización de servicios generales de apoyo a la investigación o grandes instalaciones científicas publicaciones y gastos de edición.

ESPECIAL REFERENCIA AL I.V.A.

En el caso de los organismos beneficiarios que, en razón de su actividad, están exentos de IVA (o impuestos análogos tales como el IPSI y el IGIC) el montante del impuesto que soporten puede ser justificado como gasto.

En el supuesto de que los organismos realicen actividades exentas y otras no exentas, se admitirá como gasto el IVA soportado, en la proporción autorizada por la Administración Tributaria, debiendo acreditarse este extremo (regla de prorrata).

DOTACIÓN ADICIONAL

La dotación adicional que se conceda a centros públicos de I+D que presenten proyectos en base a presupuestos de costes marginales, podrá destinarse a financiar cualquier tipo de gastos de investigación. El investigador principal del proyecto será el encargado de establecer el destino de los fondos correspondientes a la dotación adicional. En particular, podrá destinarse según disponga la normativa a la que esté sometido cada organismo ejecutor, a generar complementos entre los miembros del equipo de investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y en el artículo 18 de la Ley de Fomento y Coordinación General de Investigación Científica y Técnica.

Su justificación se realizará utilizando las fichas de Dotación adicional, que distingue entre las partidas de gastos de personal y gastos de ejecución, siendo de aplicación las instrucciones específicas para dichos tipos de gastos recogidas en los apartados anteriores.

COSTES INDIRECTOS

Este epígrafe será aplicable a los proyectos presentados en base a presupuestos de costes marginales y el importe concedido supone el 15 % adicional de los costes directos aprobados (gastos de personal y de ejecución, no incluyéndose la dotación

adicional). Dicho importe supone el límite máximo de costes indirectos o gastos generales que se podrán imputar de forma razonada al proyecto; pero no es necesariamente el montante a justificar si no hay una base para poder hacerlo.

Los costes indirectos, a efectos de su acreditación y justificación, deberán haberse realizado de forma efectiva, haber sido desembolsados, tener relación directa con el proyecto y probarse.

Para su cálculo, y a título de ejemplo, pueden tenerse en cuenta los siguientes epígrafes de costes, que se suelen considerar como gastos generales:

- costes de mantenimiento, reparaciones y conservación
- gastos de personal de gestión y de apoyo a la investigación
- costes corrientes y suministros, etc

Para calcular los costes indirectos, deben excluirse aquellos gastos ya incluidos en otras partidas del presupuesto financiable, como el pequeño material inventariable, el material fungible, y gasto directo de personal.

Una vez determinada la base de cálculo a emplear en la determinación de los costes indirectos imputables al proyecto subvencionado, es necesario establecer los criterios de imputación y reparto de los costes generales entre los diferentes tipos de actividades realizadas por el beneficiario y, en particular, su imputación al proyecto. A título meramente de ejemplo, pueden utilizarse criterios como:

- peso del proyecto dentro de I+D: número de horas dedicadas al proyecto, sobre horas totales dedicadas a I+D
- peso del equipo dentro del centro: superficie de laboratorios y despachos utilizados por el equipo investigador
- peso de la I+D en el conjunto de actividades del centro: obligaciones reconocidas en actividades de I+D, sobre ORNs totales del centro
- otros criterios

De la aplicación de los criterios de reparto a los gastos generales, se obtienen los costes indirectos que se pueden imputar al proyecto.

Para que se puedan considerar válidamente justificados los costes indirectos deben corresponder a costes reales de ejecución del proyecto y su asignación a prorrata debe realizarse en base a un método equitativo y justificado. El beneficiario es responsable de la realidad, veracidad y exactitud de los costes generales imputados, así como de los criterios de reparto utilizados; debiendo mantener los registros y la documentación justificativa soporte de los costes imputados y de los cálculos realizados.

La información relativa a los costes indirectos que se imputen al proyecto se reflejará en la ficha correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Extractos o certificaciones bancarios
- Recibí del proveedor (excepcionalmente limitado a gastos de escasa cuantía)
- Depósitos en fedatarios públicos

En caso de facturas en moneda extranjera, se acompañarán fotocopias de los documentos bancarios de cargo en los que conste el cambio utilizado.

En caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, la justificación del pago se realizará mediante la aportación del extracto bancario acompañado de uno de los siguientes documentos:

- Relación emitida por la entidad financiera de los pagos realizados
- Orden de pago de la empresa, sellada por la entidad financiera
- Recibí del proveedor

REINTEGRO DE REMANENTES

En caso de que se produzca un remanente al concluir la ejecución del proyecto por no haberse empleado todos los fondos percibidos, en la justificación correspondiente al informe final se deberá acreditar su reintegro al Tesoro Público.

Este remanente se calculará por el beneficiario en función de las justificaciones económicas presentadas y teniendo como base la ayuda concedida en forma de subvención; todo ello sin perjuicio de ulteriores comprobaciones que se realicen por el órgano concedente, o por otros órganos de control.

ANTICIPO REINTEGRABLE: CARACTERÍSTICAS Y DEVOLUCIÓN

El anticipo reintegrable se concede a algunos proyectos por la parte correspondiente a la subvención FEDER, y tendrá las características reseñadas en la resolución de concesión. Al irse ejecutando y justificando anualmente el gasto del proyecto, los fondos percibidos de FEDER serán destinados al reembolso del anticipo.

El reembolso al Tesoro Público del anticipo se iniciará transcurrido el tercer año desde la concesión de la subvención (o menor si la duración del proyecto aprobado es menor de tres años) y se materializará en tres pagos, uno al año y al cero por ciento de interés, según el cuadro de amortización recogido en la resolución concesoria. El procedimiento de reembolso está establecido en la Orden PRE/3662/2003, de 29/12/2003 (B.O.E. de 31/12/2003). Para ello deberá utilizarse el modelo 069, indicándose "Ingresos no tributarios. Ejercicios cerrados operaciones financieras", una referencia al Órgano concedente, al proyecto, a la anualidad a que corresponde el reembolso y cualquier otra información que sea necesaria para identificar el origen del ingreso.

Estos datos básicos se ampliarán en el momento oportuno en la página web del MEC y, de ser preciso por escrito.

ANEXOS

Fichas normalizadas de justificación